

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 20 de septiembre de 2023. Consta de 17 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'756.329, es portadora de la T.P. No. 119.004 del C. S. de la J., se encuentra vigente. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 2 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JURY CATALINA ARIAS GUTIERREZ y DANIEL ARTURO VARGAS
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00419 00
Interlocutorio No. 1183	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve medida cautelar.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

Se conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se ordenará la medida cautelar solicitada sobre el inmueble informado. Igualmente, se accederá a la solicitud de remitir oficio a la EPS y Medicina Propagada Suramericana S.A.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1; y en contra de la señora **JURY CATALINA ARIAS GUTIERREZ**, identificada con c.c. No. 1.036.605.887; y del señor **DANIEL ARTURO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.122.664, por las siguientes sumas, representadas en: **a). El Pagaré No. 504119016259**, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$67'732.068,78)** por concepto de capital; más la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2'853.952,94)**, liquidados desde el 29 de mayo de 2023 hasta el 18 de

septiembre de 2023 a la tasa legal; más los intereses moratorios liquidados sobre el total del capital a la tasa máxima legal, desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación. **b). Por el Pagaré No. 502300001031, por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$79'764.061,29)** por concepto de capital; más la suma de **CUATRO MILLONES CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$4'005.177,31)** por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 5 de junio de 2023 hasta 18 de septiembre de 2023 a una tasa del 13.70 efectivo anual, sin sobrepasar la tasa legal; más los intereses moratorios liquidados sobre el total del capital a la tasa máxima legal, desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación. **c). Por el Pagaré No. 5536620006188251, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18'487.389.00)** por concepto de capital; más la **suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1'439.539.00)**, por intereses corrientes liquidados desde el 17 de mayo de 2023 al 4 de agosto de 2023 a la tasa de interés legal; más los intereses moratorios liquidados sobre el total del capital a la tasa máxima legal, desde el 5 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación. **d). Por el Pagaré No. 02-01578233-03, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$14'797.959,90);** más los intereses moratorios liquidados sobre el total del capital a la tasa máxima legal, desde el 5 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndoles la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado y la dirección física del mismo según el caso.

En caso de querer realizar la notificación del demandado de forma digital, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para ello, toda vez que en el escrito de la demanda no se hace la manifestación juramentada exigida por dicha norma.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informarle de la existencia de los títulos presentados y los demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **001-1135003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur,

presuntamente de propiedad de los demandados, señora **JURY CATALINA ARIAS GUTIERREZ**, identificada con c.c. No. 1.036.605.887, y del señor **DANIEL ARTURO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.122.664. Librese el oficio respectivo por secretaría, y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y de cumplimiento por la parte actora a las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43756.329, y portadora de la T.P. No. 119.004 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, como profesional adscrita a la sociedad Hurtado Guzmán Abogados S.A.S., a la cual se le confirió poder para este proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original(es) (físicos) los correspondientes títulos ejecutivos base de la acción, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>157</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--